

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Saavedra, Latorre y Quintana, que modifica el artículo 14 de la Carta Fundamental, en cuanto a los requisitos dispuestos para que los extranjeros ejerzan el derecho a sufragio.

ANTECEDENTES

El artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos ("Convención"), contempla que todos los ciudadanos gozan del derecho *"de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores"*. Asimismo, esta norma reconoce que este derecho no es absoluto, encargando a la ley la posibilidad de reglamentar el ejercicio del derecho al sufragio, *"exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal"*.

En el mismo sentido, si bien la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha reconocido que *"Los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental dentro del sistema interamericano que se relacionan estrechamente con otros derechos consagrados en la Convención Americana"*;¹ igualmente ha sostenido que las restricciones en base a los criterios contenidos en el artículo 23 de la Convención, siempre que no sean desproporcionadas o irrazonables, constituyen límites que legítimamente los Estados pueden establecer para regular el ejercicio y goce de los derechos políticos y que se refieren a ciertos requisitos que las personas titulares de los derechos políticos deben cumplir para poder ejercerlos.²

En sede nacional, el artículo 13 de la Constitución Política de la República establece que la calidad de ciudadano otorga el derecho a sufragio, especificando que *"Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva"*. Adicionalmente, el artículo 14 de la Constitución señala que podrán

¹ Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos (Corte IDH, sentencia del 6 de agosto de 2008, parr. 140)

² Ibid, parr. 155.

ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley, *"Los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 13"*. En relación con lo anterior, debe tenerse presente que el inciso segundo del artículo 15 de la Carta Fundamental prescribe que *"El sufragio será obligatorio para los electores en todas las elecciones y plebiscitos, salvo en las elecciones primarias"*.

De esta manera, nuestra Constitución establece el derecho a sufragio obligatorio para todas las elecciones y plebiscitos que ocurran en el país a los extranjeros que se encuentren avecindados por cinco o más años en Chile, sean mayores de dieciocho años y que no hayan sido condenados por un delito que merezca pena aflictiva.

En comparación con otros países, nuestra legislación se caracteriza por tener requisitos demasiados laxos y permitir una amplia participación electoral de las personas extranjeras. Así, por ejemplo, algunas legislaciones contemplan estándares mucho más exigentes para otorgar el derecho a sufragio a las personas extranjeras, como el caso de Brasil, que exige quince años de residencia en el país. Otras legislaciones como Argentina, Australia, Bolivia, España, Perú y Venezuela no permiten a los extranjeros sufragar en comicios de alcance nacional, estableciendo que estos solo pueden sufragar en elecciones provinciales, municipales o locales³. En línea con lo anterior, el Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral de la Comisión de Venecia del Consejo de Europa, señala que *"es recomendable que los extranjeros tengan el derecho a votar en las elecciones locales después de cierto período de residencia"*.⁴

La laxitud con que nuestra Constitución regula esta materia es especialmente problemática, considerando los explosivos cambios que ha sufrido el fenómeno migratorio en nuestro país, distando de la situación que existía al tiempo en que se redactó el artículo 14 de la Constitución. Según cifras del Servicio Electoral, si en el año 2020 el padrón extranjero estaba compuesto por 378.829 personas, para el año 2024 dicha cifra aumentó a 786.466, lo que supone un aumento del más del doble de votantes extranjeros en tan solo 4 años.⁵

³ Derecho a sufragio de inmigrantes, experiencia internacional. Julio 2024, Asesoría Técnica Parlamentaria, BCN, Julio 2024.

⁴ Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral de la Comisión de Venecia del Consejo de Europa, 2002, p. 7.

⁵ Información disponible en: <https://www.servel.cl/2022/07/22/el-voto-de-los-electores-extranjeros-en-chile/> y <https://www.servel.cl/2024/07/31/aumentos-de-extranjeros-en-el-padron-auditado-2024/>

Por lo anterior, se considera necesario actualizar la regulación constitucional sobre el sufragio de las personas extranjeras, equiparándola a las legislaciones comparadas y adecuándola a la nueva realidad migratoria que vive Chile. En ningún caso se pretende privar del a derecho sufragio a quienes legalmente emigran a nuestro país, sino que busca asegurar que las personas extranjeras habilitadas para sufragar cuenten con un verdadero sentido de arraigo y pertenencia con el país. Esta propuesta, no solo va en línea con lo señalado por la Corte IDH y principios del Derecho Internacional, como el de reciprocidad, sino que tiene por único objeto proteger nuestro sistema democrático, asegurando que quienes participan en las elecciones y plebiscitos tienen un real interés en el futuro de Chile.

CONTENIDO

Por todo lo anterior, se propone modificar las condiciones y requisitos señalados en el artículo 14 de la Constitución para que los extranjeros ejerzan el derecho a sufragio. En primer lugar, se propone aumentar de cinco a diez años los años de avecindamiento en el país requeridos para poder tener el derecho a sufragio; y, en segundo lugar, se limita el derecho a sufragio de las personas extranjeras únicamente a las elecciones y plebiscitos municipales.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que las senadores y senadores abajo firmantes queremos presentar el siguiente,

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO ÚNICO: Modificase, el inciso primero artículo 14 de la Constitución Política de la República, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se contiene en el Decreto 100 del año 2005, en el siguiente sentido:

- i) Reemplázase, la palabra "cinco" por "diez".
- ii) Intercálase, a continuación de la palabra "sufragio", la frase "sólo en las elecciones y plebiscitos municipales".